

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00148-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 772

Santiago de Cali, 06 de Mayo de Dos mil veintidós (2022).

Los señores **RICHARD MANUEL ROSARIO ESPINOZA** y **VICTOR MANUEL MOSQUERA NUÑEZ**, a través de apoderado judicial, instauraron demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **EUROMOBILIA SAS; & HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No aporta poder
- 2- No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados.
- 3- La parte demandante no aporta el certificado de existencia y representación legal, expedido por cámara comercio debidamente actualizado de las dos entidades demandadas. Por lo anterior debe allegar al plenario el referido documento con fecha de expedición no superior a 3 meses, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 26, numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 4- No establece cuantía, la cual deberá ser conforme el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social, es decir, superior a los 20 SMLMV.
- 5- Con la demanda se observa que se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a uno de los demandados, al correo

gerencia@hoyosgiraldoehijos.net. Debe aclarar si es el mismo correo para ambos demandados.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta los señores **RICHARD MANUEL ROSARIO ESPINOZA** y **VICTOR MANUEL MOSQUERA NUÑEZ**, a través de apoderado judicial, instauraron demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **EUROMOBILIA SAS; & HOYOS GIRALDO E HIJOS S.A.S**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 61 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 11/05/2022

SECRETARIA